Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.......................... 0'30

Precios de suscripcion

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto.......................... 0'25

# Boletín Oficial
# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1376

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR

A fin de tener conocimiento inmediato del resultado de la elección de Diputados provinciales que se han de celebrar el día 12 del actual en los pueblos que componen los Distritos de Sepúlveda, Cuéllar y Riaza; encargo a los señores Alcaldes de aquéllos, que tan pronto como se verifique el escrutinio en cada sección pidan a las mesas electorales la oportuna certificación del resultado de la votación o adquieran los datos de las certificaciones expuestas a las puertas de los colegios electorales, para que con la mayor urgencia, me comuniquen el resultado de la elección, especificando los nombres de los candidatos y número de los votos que han obtenido, empleando para ello las estaciones telegráficas y las líneas telefónicas, así como también las estaciones telegráficas de las líneas férreas en aquellas localidades en que no existan otros medios de locomoción; los señores Alcaldes tendrán también dispuestos peatones o cualquier otro servicio rápido y fácil hasta la estación o pueblo más próximo, desde el cual me puedan comunicar dicho resultado con la urgencia que el caso requiere. Del reconocido celo y actividad de los señores Alcaldes espero el mas exacto y fiel cumplimiento de este servicio.

Segovia, 1.º de Junio de 1921.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

1364

### DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Junio de 1921.—Montepío civil, Jubilados y Remuneratorias.
Día 2.—Montepío militar.
Día 3.—Retirados de Guerra.
Días 4, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 28 de Mayo de 1921.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1349

### *Alcaldía de Casla*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de regir en el ejercicio de 1922 a 1923, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones duplicadas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme previene la Ley, acompañadas de sus documentos justificativos; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Los respectivos apéndices estarán expuestos al público en el tiempo reglamentario.

Casla, 23 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Manuel Martín Vega.

1369

### *Alcaldía de Duratón*

Habiéndose terminado el deslinde y amojonamiento de todos los caminos, abrevaderos, prados, eriales y servidumbres afectantes a este Ayuntamiento en el día 20 del actual, por medio del presente, se pone en conocimiento del público, a fin de que llegando a conocimiento de los dueños o administradores de las fincas colindantes a los sitios antes indicados, puedan enterarse del referido deslinde ya que no lo han hecho, según lo tengo ordenado en mi circular de 8 de Abril de mil novecientos diecinueve, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al viernes 18, número 47, con el fin de que el que se encuentre agraviado presente las reclamaciones que estimen procedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, desde que el presente vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea y quedando desde luego firmes referidos trabajos.

Duratón, 27 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Domingo García.

1371

### *Alcaldía de Hoyuelos*

Formado por la Junta correspondiente de este pueblo el repartimiento general, parte real de este distrito para, el presente año económico, con sujeción a las prescripciones que establece el Real decreto de 11 de Septiembre del año 1918, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo, pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes, debiendo formularse éstas en su caso en la forma que el citado Real decreto determina.

Pasado el expresado plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que fuere.

Hoyuelos, 27 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Gerardo Sanz.

1360

### *Alcaldía de Valtiendas*

Habiéndose formado por el Ayuntamiento de este pueblo, el repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los comprendidos en el mismo puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Valtiendas, 25 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Melchor Frutos.

1358

### *Alcaldía de Roda de Eresma*

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con el acierto posible el acta del recuento general de ganadería es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten las oportunas relaciones en sus debidos justificantes, en el preciso término de ocho días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna a pesar que sea justa.

Roda de Eresma, 27 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Santiago Arribas.

1345

### *Alcaldía de Bercial*

Hallándose terminado por las respectivas Comisiones de representantes el reparto tanto en la parte real como personal del déficit que resulte en el presupuesto municipal de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarlo y reclamar si lo creen en justicia; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Berzal, 23 Mayo de 1921.—El Alcalde, Pedro Monterrubio.

1346

### *Alcaldía de Santo Tomé del Puerto*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, que han de regir en el ejercicio de 1922 a 23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten las relaciones duplicadas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio sea inaerto en el BOLETÍM OFICIAL de la provincia conforme previene la ley, aconpañadas de sus documentos justificativos; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Santo Tomé del Puerto, a 23 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Ang l Gómez

1347

### *Alcaldía de Ayllón*

Para que ls Junta pericial de este término pueda formar el acta general de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana para el año 1922 a 1923, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones publicadas y documentos de los cambios de dominio en legal forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayllón, 23 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Conrado Agueda.

1354

*Alcaldía de Siguero*

Próxima la época en que han de formarse el acta general de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribuciones rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán los justificantes necesarios en esta Alcaldía, hasta el día 25 de Junio próximo; puesto que transcurrido este plazo, no se admitirá ninguno.

Siguero, 25 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Juan Matesanz.

1356

*Alcaldía de Zarzuela del Monte*

Terminado el repartimiento vecinal de utilidades, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este término, como recursos para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio corriente 1921-1922, según lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la ley municipal vigente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo crean oportuno, presentando las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales se acomodarán a los términos prescriptos por la regla séptima del citado artículo 138; pasado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Zarzuela del Monte, 25 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Isidoro de Andrés.

1361

*Alcaldía de Pinarejos*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación del acta general del recuento de ganadería, así como los apéndices de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares, para que sirva de base a los r-partimientos de territorial, en el ejercicio económico de 1922 a 23, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y reintegradas, con los títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales; los relativos a riqueza pecuaria, hasta el 10 de Junio próximo, y las de rústica y urbana, hasta el 20 del mismo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pinarejos, 24 de Mayo de 1921.—El Alcalde accidental, Cirilo Fuentetaja.

1377

*Alcaldía de La Lastrilla*

Para que Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería, así como los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana para el ejercicio de 1922 o 23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas, preeenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, acompañadas de los documentos que lo justifiquen; pasado dicho plazo, a contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, no serán atendidas las que se presenten.

La Lastrilla, 28 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Domingo Segovia.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:**

Palazuelos de Eresma
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Ortigosa del Monte
Valdevacas y Guijar
Valdeprados
Vegas de Matute
Urueñas

1378

*Alcaldía de La Lastrilla*

Formado el repartimiento general por utilidades para el actual ejercicio de 1921-22, de conformidad a lo que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficil del presupuesto, queda de manifiesto por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros y expongan las relaciones los que se consideren agraviados; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

La Lastrilla, 28 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Domingo Segovia.

1341

*Alcaldía de Sigueruelo*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de regir en el ejercicio de 1922 a 23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones duplicadas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde que el presente se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, conforme previene la ley, acompañadas de sus documentos justificativos; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten. Los respectivos apéndices estarán expuestos al público el tiempo reglamentario.

Sigueruelo, 22 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Isidro Matesanz.

1342

*Alcaldía de Higuera*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con aci r o el acta de recuento de ganaderia como igualmente los apéndices de rústica y urbana para la fijación de las riquezas relativas al próximo año económico de 1922 a 23, se previene por medio del presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riqu-zas, presenten en la Secretaría de este Ayuntomiento, relaciones duplicadas y reintegradas, con justificantes respectivos durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia; advirtiéndo que expirado el plazo prefijado, no se admitirán las que fueren presentadas posteriormente por extenporáneas.

Higuera, 25 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Gregorio Martín.

1344

*Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela*

Habiendo de practicarse por la Junta pericial de este distrito municipal, las operaciones de rectificación annal del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1922-23, en sus distintos conceptos de riqueza rústica y urbana, los contributentes que hayan sufrido alteraciones en dichas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos del pago del impuesto de derechos Reales, antes del día 30 de Junio próximo; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Aldeanueva la Serrezuela, a 24 de Mayo 1921.—El Alcalde, Angel Melero.

1374

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia*

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de este partido de Segovia

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia.— En la ciudad de Segovia a diez y siete de Enero de mil novecientos veinte; el señor D. Julián Sainz y García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por ausencia del señor Juez propietario en uso de licencia: en el juicio ejecutivo promovido por D. Pablo López Balbás, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Yanguas de Eresma, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, con dirección del Letrado D. Fernando Rivas y García, contra D. Aquilino Cantalejo Yagüe, vecino de Garcillán, declarado en rebeldía, sobre pago de mil ciento veintiocho pesetas y cincuenta céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante; hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Aquilino Cantalejo Yagüe, vecino de Garcillán, y con el valor de los mismos hacer pago al ejecutante D. Pablo López Balbás. vecino de Yanguas de Eresma, de la cantidad de mil ciento veintiocho pesetas, cincuenta céntimos, como deuda principal, o sea doscientas noventa y dos pesetas, cincuenta céntimos que resta del pagaré que lleva la fecha de veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince, desde el once de Marzo del mismo año, y ochocientas treinta y seis pesetas, que importa el pagaré de fecha diez de Marzo de dicho año de mil novecientos quince, desde primero de Enero de mil novecientos diez y seis, más el interés legal de dichas sumas, a razón del cinco por ciento al año; desde el día de los respectivos vencimientos; y todas las costas causadas y que se causen hasta obtener completa cobranza del acreedor.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado declarado en rebeldía D. Aquilino Cantalejo Yagüe, si así lo solicita el ejecutante en término de cinco días, o en otro caso se hará la notificación en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando y de acuerdo con mi asesor el Letrado D. Antonio Sanz Gilsanz, lo pronuncio, mando y firmo en unión de dicho asesor.—Julian Sainz.—Licenciado, Antonio Sanz.

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de primera instancia del partido que la suscribe en unión de su asesor, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi el Secretario en Segovia a diez y siete de Enero de mil novecientos veinte, de que doy fé.—Ante mí: Julián Otero.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado don Aquilino Cantalejo Yagüe, expido el presente en Segovia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Vicente Crespo.—Julián Otero.

1372

*Tribunal Contencioso-Administrativo provincial de Segovia*

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en este Tribunal se ha iniciado por el Procurador D. Juan Gonzllez Salamanca, recurso contencioso-administrativo a nombre de don Hipólito Paniagua y López, veterinario municipal e Inspector de Higiene pecuaria de la Villa de Riaza, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha nueve de Febrero último, por la que aceptando el informe emitido por la Comisión provincial, acordó desestimar los dos recursos de alzada interpuestos por dicho Sr. Paniagua, sobre reclamación de haberes que le adeuda el mencionado Ayuntamiento por los servicios que tiene prestados como tal Veterinario e Inspector de Higiene pecuaria, importantes la cantidad de ochocientas sesenta y cinco pesetas.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Cayetano A. Ossorio.

1373

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Arévalo*

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las caballerías que a continuación se reseñan, propias del vecino de Pajares de Adaja, Reyes Valladolid Santa Cruz, y que le fueron sustraídas en la noche del siete al ocho de Abril último, deteniendo a las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima pertenencia, y poniéndolas a disposición de este Juzgado.

Un pollino de seis cuartas de alzada, de ocho años, pelo rucio claro, herrado de las manos, entero, con señales de la carga en el lomo y a los costillares.

Y otro pollino de la misma alzada, un poco más bajo, capón, de seis años, sin herrar, pelo un poco más oscuro que el del anterior, y con señales de la carga en el lomo y costillares.

Dado en Arévalo aveinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Gerardo A. Miranda.—P. S. M., Juan Santo Domingo.

IMPRENTA PROVINCIAL